



GOBIERNO REGIONAL  
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE  
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 084 2024-GR-CUSCO/GERAGRI

Cusco,

26 SEP 2024

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL CUSCO.

VISTOS:

El informe Nro. 473-2024-GR-CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH- y el MEMORANDUM N° 174 -2024- GR-GERAGRI-OAJ; Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la ley N° 30305 publicado el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que es delimitada por el artículo 8 de la ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, como es el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, asimismo, la ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, en su artículo 2do señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público con autonomía política 2) administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su 5) administración económica y financiera;

Que, por otro lado, el artículo 1, numeral 1.1 del T.U.O de la ley N° 27444 estipula "que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de Derecho Público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta" debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3ro. Los cuales son "Competencia, objeto, finalidad pública, motivación y procedimiento regular".

Que, la señora DORIS ALARCON ARRIAGA, con Registro N° 117118, solicita Licencia por motivos particulares desde el 30 de julio hasta el 13 de agosto del 2024.

Que, la servidora DORIS SOCORRO ALARCON ARRIAGA, es personal Repuesto Judicial de la Gerencia Regional de Agricultura del Cusco, bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 cuya condición laboral es de contratado a plazo indeterminado.

Que, a través del Informe de los Vistos la Unidad de Recursos Humanos verifica los requisitos legales para el otorgamiento de la Licencia de la referida servidora DORIS SOCORRO ALARCONARRIAGA, constituyendo viable dicha petición recomendando emitir el acto resolutorio para dicho efecto.

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR establece en el artículo 12 establece las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo. Entre ellas destaca en el literal k) el permiso o licencia que concede el empleador. En tal sentido los servidores pueden solicitar licencia sin goce de haber a efectos de interrumpir la vigencia de un contrato de trabajo lo cual genera una suspensión perfecta de labores. De este modo se pausa tanto la obligación de prestar servicios como de abonar la retribución económica respectiva.





GOBIERNO REGIONAL  
CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE  
AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Que, el Reglamento Interno de los servidores Civiles de la Gerencia Regional de Agricultura del Cusco, señala en el artículo 32, que la Licencia sin Goce de Remuneraciones, por motivos particulares, a) está condicionada a la aprobación del jefe inmediato y del órgano o Unidad Orgánica a la que pertenezca teniendo en cuenta las necesidades del servicio o a la aprobación adicional del Director de la Oficina de Recursos Humanos. Que los periodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios para ningún efecto.

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 17.1 del artículo 17 del T.U.O de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Decreto Supremo 004-2019-JUS. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros

Que, estando con las visaciones de los directores de la oficina de Asesoría Legal, Administración, y en uso de las facultades por la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, la Ordenanza Regional N° 176-2020- CR/GR CUSCO, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco, que comprende las funciones de la Gerencia Regional de Agricultura del Cusco, la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR-CUSCO/GGR, y la delegación de las facultades otorgada mediante Resolución Gerencial Regional N° 399-2024-GR-CUSCO/GERAGRI, del 19 de agosto del 2024.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - CONCEDER con Eficacia Anticipada Licencia sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares por 15 (quince) días desde el 30 de julio al 13 de agosto del 2024.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar la presente Resolución a la señora DORIS SOCORRO ALARCON ARRIAGA.

Regístrese y Comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández  
DIRECTOR

EMV/eyrc.

Hagamos  
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314  
Distrito de Wanchaq, Cusco - Peru  
[www.gob.pe/regioncusco-geragri](http://www.gob.pe/regioncusco-geragri)